



# Anuncio

La Excm. Sra. Presidenta de esta Corporación dictó el día 25 de julio de 2023, el siguiente Decreto:

**“DECRETO POR EL QUE SE DA TRASLADO DE LOS RECURSOS DE ALZADA PRESENTADOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN INSULAR DE RECURSOS HUMANOS Y ASESORÍA JURÍDICA NÚMERO R58361, DE 15 DE JUNIO DE 2023, RELATIVA A LA CONFIGURACIÓN DEL OPERATIVO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES 2023/2024.**

Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Juan Enciso Higuera, en calidad de delegado de personal según se indica, con Documento Nacional de Identidad (DNI) número \*\*\*7910\*\* y por don Francisco Millán García, en calidad de presidente del comité de empresa según se indica, con DNI número \*\*\*0492\*\*, ambos contra la Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica número R58361, de 15 de junio de 2023, relativa a la configuración del operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales 2023/2024.

## ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El 15 de junio de 2023, la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica dicta la Resolución número R58361, por la que, entre otros apartados resolutivos, aprueba la configuración del Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales 2023-2024.

II.- El 3 de julio de 2023 don Juan Enciso Higuera, con Documento Nacional de Identidad número \*\*\*7910\*\*, presenta por Registro de entrada bajo el número REGAGE23e00044039689, como Delegado de Personal por la Organización Sindical “Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA)”, un recurso de alzada contra la anterior Resolución.

III.- En igual fecha, don Francisco Millán García, con Documento Nacional de Identidad número \*\*\*0492\*\*, presenta por Registro de entrada bajo el número REGAGE23e00044139623, actuando, según indica, en nombre del Comité de Empresa de este Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, como Presidente del mismo, un recurso de alzada contra la anterior Resolución.

Código Seguro De Verificación	5ztVxyCMQWQTTdgtQS7wzA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	26/07/2023 14:45:40
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5ztVxyCMQWQTTdgtQS7wzA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5ztVxyCMQWQTTdgtQS7wzA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/5





## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Primera. - De la posibilidad de acumulación.

El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante) señala que:

*“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.*

*Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”*

De acuerdo con el mencionado precepto y teniendo en cuenta que ambos recursos se refieren al mismo acto administrativo, procede la acumulación de la resolución relativa a la admisión a trámite y el traslado de los recursos a los demás interesados en el expediente, sin que proceda recurso alguno contra el apartado resolutivo en que se opere la acumulación.

### Segunda.- De la admisibilidad de los recursos.

El artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante), recoge los requisitos de la interposición de recurso. Así, se comprueba que, en el presente caso, los recursos identifican a los recurrentes, el acto que se recurre, la razón de la impugnación; también indica el lugar, fecha y firma de los recurrentes y señala un medio/lugar a efectos de notificación. En cuanto se refiere al órgano, centro o unidad al que se dirige y a su código de identificación, lo reseñado permite identificar el órgano al que se dirige, perteneciente a esta Administración.

Por otro lado, la resolución recurrida prevé que, contra la misma (que no pone fin a la vía administrativa), podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncio de la sede electrónica de la Corporación, ante el Excelentísimo Señor Presidente de la Corporación. Así pues, son actos susceptibles de recurso y, en el momento de la entrada de los escritos no había transcurrido el plazo para su interposición. Tampoco concurre la causa de inadmisión de *“carecer el recurso manifiestamente de fundamento”*. Por todo lo anterior, el presente recurso ha sido presentado en tiempo y forma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.1 de la citada LPAC, a falta de estudio de la legitimación activa de los recurrentes para recurrir, que se comprueba en el siguiente apartado.

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno.: 901 501 901  
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	5ztVxyCMQWQTTdgtQS7wzA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrhh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	26/07/2023 14:45:40
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5ztVxyCMQWQTTdgtQS7wzA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5ztVxyCMQWQTTdgtQS7wzA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/5





### Tercera.- De la legitimación para recurrir.

En el anterior apartado se comprueba que los recursos cumplen con los requisitos legales. Asimismo, se comprobó que no concurren causas de inadmisión, a falta de la legitimación. Respecto a esta, hay que señalar que la legitimación activa para recurrir, tanto en alzada como en reposición, se reconduce por el artículo 112.1 de la LPAC, a ostentar la condición de interesado. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de la LPAC:

*“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

*a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*

*b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*

*c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

*2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.*

*3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.”*

En el presente caso hay que señalar que los recurrentes ostentan la condición de interesados en el procedimiento que dio origen al acto recurrido, pues las organizaciones sindicales en cuestión ostentan intereses legítimos que pueden resultar afectados por la resolución y participaron en el procedimiento de aprobación de la configuración del operativo de prevención y extinción de incendios 2023/2024. Así pues, ostentan legitimación para recurrir el acto impugnado.

Como consecuencia de lo indicado en el presente apartado y en el anterior, procede la admisión de los recursos a trámite.

### Cuarta.- De la tramitación de los recursos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la LPAC, hay que señalar que la interposición del recurso, con carácter general no suspende la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de la posibilidad del recurrente de solicitar dicha suspensión expresamente. En el presente caso se ha solicitado la suspensión de la ejecución de la

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno.: 901 501 901  
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	5ztVxyCMQWQTTdgtQS7wzA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	26/07/2023 14:45:40
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5ztVxyCMQWQTTdgtQS7wzA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5ztVxyCMQWQTTdgtQS7wzA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/5





Resolución, por lo que se ha dictado un Decreto por la Presidencia de esta Corporación Insular resolviendo dicha solicitud.

Por otro lado, el artículo 118 de la mencionada Ley prevé, para el caso de existir otros interesados en el procedimiento de origen, que se dé traslado a los mismos de los recursos interpuestos, para que, en el plazo de diez días, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Dado el elevado número de posibles interesados en el procedimiento en que se dictó el acto recurrido, que fue publicado en Sede Electrónica, se considera necesario por razones organizativas que el traslado se realice a través de la inserción de un anuncio en el Tablón de Anuncios en la Sede Electrónica de la Corporación, del presente Decreto que pone de manifiesto la interposición de recurso, otorgando un plazo para solicitar copia del recurso, y otro para efectuar las alegaciones una vez recibido el recurso por quienes lo hayan solicitado.

#### **Cuarta.- De la atribución de las competencias y de los recursos procedentes.**

De acuerdo con el artículo 118, en relación con el artículo 121, ambos de la LPAC, así como lo previsto en el artículo 61.2 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de la Corporación, corresponde a la Señora Presidenta de la Corporación la resolución de los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de los Directores Insulares en el ejercicio de atribuciones desconcentradas en virtud de dicho Texto Refundido, como sucede en el presente caso, por lo que también resulta competente para dictar este acto incidental respecto al mismo.

Por otro lado, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 88.3 de la LPAC, como parte del contenido de la resolución se debe expresar *“los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno”*.

El artículo 112.1 de la LPAC señala los actos administrativos susceptibles de recurso, a saber, las resoluciones y determinados actos de trámite. También indica que la oposición a los restantes actos de trámite (aquellos no susceptibles de recurso) podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, por lo que no son susceptibles de recurso. Este es el caso del presente Decreto, al ser un acto de trámite que no decide el fondo del asunto ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y tampoco produce indefensión ni perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. Así pues, contra el presente acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que puedan efectuarse alegaciones.

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno.: 901 501 901  
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	5ztVxyCMQWQTTdgtQS7wzA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	26/07/2023 14:45:40
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5ztVxyCMQWQTTdgtQS7wzA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5ztVxyCMQWQTTdgtQS7wzA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/5





Por todo lo expuesto, **DISPONGO**:

**PRIMERO.-** Acumular la resolución de admisión a trámite y traslado de los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución número R58361 de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, de fecha 15 de junio de 2023, por la que, entre otros apartados resolutivos, se aprueba la configuración del Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales 2023-2024, sin que proceda recurso alguno contra esta disposición.

**SEGUNDO.-** Admitir a trámite los recursos de alzada interpuestos en fecha 3 de julio de 2023 por la Organización Sindical de Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA) y por el Comité de Empresa contra la Resolución número R58361 de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, de fecha 15 de junio de 2023, por la que, entre otros apartados resolutivos, se aprueba la configuración del Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales 2023-2024.

**TERCERO.-** Dar traslado a los interesados, mediante inserción de anuncio en el Tablón de Anuncios en la Sede Electrónica de la Corporación, del presente Decreto que pone de manifiesto la interposición de los recursos de alzada interpuestos en fecha 3 de julio de 2023 por la Organización Sindical de Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA) y por el Comité de Empresa contra la Resolución número R58361 de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, de fecha 15 de junio de 2023, por la que, entre otros apartados resolutivos, se aprueba la configuración del Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales 2023-2024.

En el caso de requerir copia de los recursos que dan origen al mismo, se podrá solicitar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este Decreto, a través de correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico [u.o.seleccioncabildotenerife@tenerife.es](mailto:u.o.seleccioncabildotenerife@tenerife.es), justificándose la condición de interesado del solicitante. Se remitirán los recursos a los interesados que lo soliciten, por el mismo medio. El plazo para presentar alegaciones será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a esta remisión.

Contra el presente acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que puedan efectuarse alegaciones.”

En Santa Cruz de Tenerife.

Plaza de España, 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno.: 901 501 901  
[www.tenerife.es](http://www.tenerife.es)

Código Seguro De Verificación	5ztVxyCMQWQTtdgtQS7wzA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Santana Pérez - Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital / Dirección Insular de Rrh, Servicio Público y Transf. Digital	Firmado	26/07/2023 14:45:40
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5ztVxyCMQWQTtdgtQS7wzA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/5ztVxyCMQWQTtdgtQS7wzA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/5

